

*Juez ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera*

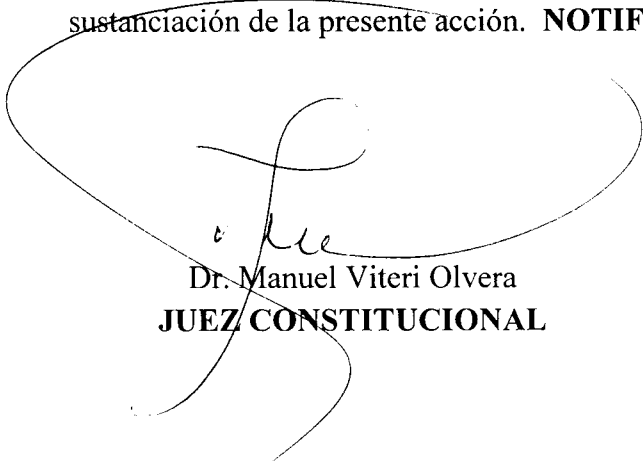
**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 09 de diciembre de 2014; las 11h36.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales: Manuel Viteri Olvera; Patricio Pazmiño Freire; y, Antonio Gagliardo Loor, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1506-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 16 de septiembre de 2014 por el Abogado Leonardo Viteri Andrade, Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de la compañía Rey Banano del Pacífico C.A. (REYBANPAC).- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia expedida el 21 de julio de 2014 a las 09h30 por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso No. 388-2012 (recurso de casación), sentencia respecto de la cual la referida compañía solicitó ampliación, petición que fue resuelta mediante auto del 19 de agosto de 2014, dentro del juicio contencioso tributario propuesto por la compañía REYBANPAC en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur.- **Término para accionar.-** La presente demanda de acción extraordinaria de protección han sido propuesta dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC expedida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El legitimado activo manifiesta que la decisión judicial que impugna ha vulnerado los derechos a la igualdad y no discriminación; a recibir resoluciones debidamente motivadas; y, a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 11 numeral 2; 76 numeral 7 literal 1); y, 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) La compañía REYBANPAC presentó demanda contencioso tributaria en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas (SRI) Litoral Sur, acción mediante la cual impugnó la Resolución No. 109012010RDEV032474 que le fue notificada el 20 de diciembre de 2010, y a la vez solicito que el Tribunal Distrital de lo Fiscal de Guayaquil ordene que el SRI le devuelva el IVA no reintegrado, por la cantidad de \$ 29.936,91 más los intereses generados desde la fecha de pago hasta el momento de la devolución de los valores reclamados; 2) Los jueces de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil, mediante sentencia de fecha 23 de marzo de 2012, dentro del proceso contencioso tributario No. 0002-2011, declaró sin lugar la demanda propuesta por la compañía REYBANPAC, ordenando que el SRI continúe con la ejecución de la Resolución No.

109012010RDEV032474, impugnada por la citada compañía; 3) La compañía accionante solicitó aclaración y ampliación del fallo judicial, petición que fue negada por el tribunal, por lo cual la compañía REYBANPAC C.A. interpuso recurso de casación para ante la Corte Nacional de Justicia; 4) La Sala de conjueces de lo contencioso tributario de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto del 29 de septiembre de 2012, dentro del proceso No. 388-2012, aceptó a trámite el recurso de casación interpuesto, y posteriormente, mediante sentencia de fecha 21 de julio de 2014 a las 09h30, resolvió rechazar la demanda presentada por el representante legal de la compañía REYBANPAC C.A.; 5) La empresa demandante solicitó aclaración del fallo, por lo cual el tribunal de casación, mediante auto del 19 de agosto de 2014 a las 09h10, rechazó la petición de aclaración, con lo cual el fallo de casación quedó en firme.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta: 1) Que su representada tiene como actividad la producción y exportación de banano, por lo cual los bienes y servicios que adquiere gravados con IVA van encaminados, directa e indirectamente a ese propósito, y cuyos valores gravados en con IVA por la adquisición de bienes y servicios deben ser devueltos, por lo cual solicitó al SRI la devolución de los valores pagados por dicho impuesto en el mes de mayo de 2010; 2) Que el Director Regional del SRI Litoral Sur, mediante Resolución No. 109012010RDEV032474, aceptó parcialmente su reclamo, pero no reconoció ni dispuso la devolución de \$ 29.936,91 por IVA pagado por la compañía REYBANPAC C.A. y ni devuelto ni utilizado como crédito tributario; 3) Que presentó demanda contencioso tributaria ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil, impugnando la referida resolución y solicitando la devolución de los valores referidos, pero la Tercera Sala de dicho tribunal rechazó su demanda de impugnación, por lo cual interpuso recurso de casación; 4) Que la Sala de lo contencioso tributario de la Corte Nacional de Justicia, mediante sentencia, rechazó su demanda de impugnación; 5) Que la Sala de casación “no aplicó la reiterada jurisprudencia contenida en múltiples fallos emitidos por esta misma Sala” (para lo cual cita la sentencia en una acción propuesta por la compañía INEPACA, en que existe -según su afirmación- una discusión sobre el mismo tema, afectando el derecho a la igualdad; 6) Que la sentencia impugnada carece de la debida motivación, por lo cual se afecta el derecho consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Carta Suprema de la República; 7) Que la sala de casación al resolver en forma diferente a como lo ha hecho en otros casos similares, transgrede el principio *stare decisis*, en virtud del cual el juez debe decidir de acuerdo a lo resuelto en el pasado y no contradecir lo decidido sin una razón poderosa debidamente fundamentada, incurriendo en vulneración del derecho a la seguridad jurídica consagrado en el texto constitucional.- **Pretensión.-** El accionante solicita que la Corte Constitucional revise y analice la sentencia expedida el 21 de julio de 2014 a las 09h30 por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia dentro del proceso de casación No. 388-2012, que -afirma- vulnera el derecho constitucional a la motivación, previsto en el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República”.- La Sala de Admisión realiza las siguientes:





**CONSIDERACIONES: PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 23 de septiembre de 2014, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDA.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERA.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”.- **CUARTA.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que, en el presente caso, se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1506-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Manuel Viteri Olvera  
JUEZ CONSTITUCIONAL

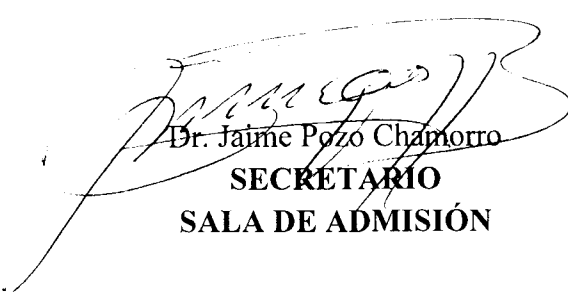


Dr. Patricio Pazmiño Freire  
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Antonio Gagliardo Loor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, 09 de diciembre de 2014; las 11h36.-



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

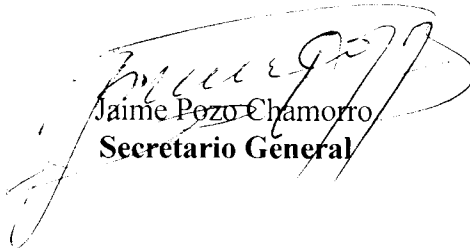
ig



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1506-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 09 de diciembre del 2014, a los señores Leonardo Viteri Andrade, Vicepresidente Ejecutivo de REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A. en la casilla constitucional 354 y a través del correo electrónico: [asose@gye.satnet.net](mailto:asose@gye.satnet.net); y, al Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas en la casilla judicial 568; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/LFJ



### GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 634

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
LUIS ÁNGEL SAAVEDRA SAENZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS (INREDH)	111	RAFAEL CORREA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	001	0039-09-TC	PROVIDENCIA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
LUIS SARRADE PELAEZ	240			0013-14-IN	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOFFRE ENRIQUE GUEVARA EGAS	592			1915-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
HENRY ISIDRO ALVIA RAMÍREZ	590			1873-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		HOLGUER HORLEY BRAVO MOREIRA	176	1765-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PATRICIO FERNANDO DÁVILA MOLINA	366			1575-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARK EVAN HESTER	403			1566-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ANA LUCÍA ROMERO MIÑO, PROCURADORA JUDICIAL DE LA EMPRESA DE PETRÓLEOS, INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN PETRINCOM S.A.	282			1207-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOSÉ LUIS MACÍAS ZAMORA	1148			0810-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DENISSE MARÍA CARBO GALLARDO	476			1880-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARCOS ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA OCEANBAT S.A.	026			1853-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LINA MARÍA GÓMEZ ZAPATA, PROCURADORA JUDICIAL DE RICARDO LOZZANO FORERO	091			1796-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
FERNANDO GÁNDARA ARMENDARIS, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	318	FRANKLIN KENEDY ROLDÁN PINARGOTE	961	1774-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JORGE LUIS ROSALES MEDINA, DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DE LA SENAE	480	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1593-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LEONARDO VITERI ANDRADE, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE REYBANPAC REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.	354			1506-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014

MARÍA MERCEDES ÁLVAREZ SANGURIMA	<b>313</b>			<b>1477-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PAMELA KARINA TROYA BÁEZ Y GABRIELA JANNINE CORREA VEJAR	<b>215</b>			<b>1035-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
GUILLERMO BELMONTE VITERI, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DEL SRI	<b>052</b>			<b>0903-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DAVID MERA ROBALINO, PROCURADOR JUDICIAL DEL PRESIDENTE DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.	<b>138</b>			<b>0832-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ALBERTO GEOVANNY BUSTOS PARRA, GERENTE GENERAL DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA "MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA" LTDA.	<b>842</b>			<b>0759-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DAVID ELISEO LEÓN YÁNEZ, APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE PETROECUADOR	<b>048; 094 y 359</b>			<b>0464-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARÍA SOLEDAD RECALDE ARGUELLO, FISCAL Nro. 12	<b>596 y 933</b>			<b>0265-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JUAN GUILLERMO Y FRANCISCO HOMERO CALUQUI DÍAZ	<b>498</b>			<b>0195-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS SUR ZONA 7	<b>023</b>	<b>1553-11-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		NORMAN OMAR ESPINOZA LUNA, ALCALDE DEL CANTÓN GONZANAMÁ	<b>043</b>		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
		JUECES DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA	<b>238</b>		
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA, PROVINCIA DE LOJA	<b>261</b>	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0320-10-EP</b>	SENTENCIA Nro: 226-14- SEP-CC DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	<b>019</b>		

Total de Boletas: **(37) TREINTA Y SIETE**

QUITO, D.M., Diciembre 23 del 2.014

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 23 DIC. 2014
Firma: <i>[Firma]</i>
Total Emitidos: <i>[Firma]</i>

*[Firma]*  
Luis Fernando Jaramillo  
SECRETARÍA GENERAL



**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 674**

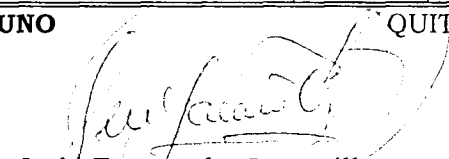
ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JOSÉ ENRIQUE VARGAS GUAMBO	1148			1918-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PATRICIA TERESA VELASCO VITERI	485			1909-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
HÉCTOR SOLÓRZANO CAMACHO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO	3593			1783-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARCO ADOLFO ZAMBRANO ZAMBRANO	3067			1765-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARK EVAN HESTER	158			1566-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LUIS FERNANDO VACA JARAMILLO, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE UGSHA FARMS CIA LTDA.	5459			1242-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ANA LUCÍA ROMERO MIÑO, PROCURADORA JUDICIAL DE LA EMPRESA DE PETRÓLEOS, INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN PETRINCOM S.A.	1439	MARCO TULIO LUDEÑA LEÓN	4143	1207-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOSÉ LUIS MACÍAS ZAMORA	4063			0810-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
RAÚL GERARDO VERA CÁRDENAS	1979			1927-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SRI	568	1853-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LINA MARÍA GÓMEZ ZAPATA, PROCURADORA JUDICIAL DE RICARDO LOZZANO FORERO	4783	ROBERTO ALFREDO GARCÍA	3522 y 3488	1796-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
AGUSTÍN FULTON MACÍAS TORRES Y VERÓNICA LINDAO VELOZ	5605			1643-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARTHA PADILLA MURILLO, PROCURADORA GENERAL DEL IESS	932	MARÍA CATALINA SARAVIA SORIA	1315	1613-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
SONIA INÉS, MRCELA, MARÍA FERNANDA, ANA ISABEL Y MARITZA CÓRDOVA RODAS	3995 y 5390			1546-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SRI	568	1506-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARÍA MERCEDES ÁLVAREZ SANGURIMA	2064	LORENZO MATÍAS IBARRA RIVERA	3772	1477-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
BYRON JUDIVAN LEÓN CANTOS Y DIANA VERÓNICA TUAREZ DELGADO	1901	4115 / 23-12-2014		1108-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014



PAMELA KARINA TROYA BÁEZ Y GABRIELA JANNINE CORREA VEJAR	<b>1988</b>	DIRECCÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL REGISTRO CIVIL	<b>1496</b>	<b>1035-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
GUILLERMO BELMONTE VITERI, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DEL SRI	<b>2424</b>	DALTON RAMÍREZ LOOR, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABÍ C.A., CEILMACA	<b>007; 160; y 193</b>	<b>0903-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		LUCÍA BOJORQUE BOJORQUE Y CARLOS MACANCELA LEMA	<b>2126</b>	<b>0832-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
CÉSAR ALFONSO OSWALDO SANTOS BURBANO	<b>318</b>			<b>0608-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PATRICIO NÁJERA ANDRADE	<b>1930</b>	NICANOR HUMBERTO LAFUENTE CADENA	<b>128</b>	<b>0352-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARÍA SOLEDAD RECALDE ARGUELLO, FISCAL Nro. 12	<b>951 y 1470</b>	VÍCTOR HUGO VALENCIA MENDOZA	<b>1099</b>	<b>0265-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		VÍCTOR MANUEL DE LA CADENA FLORES Y CONSUELO LILIAN ENDARA GALLO	<b>274</b>	<b>0195-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ESTUARDO LÍDER MARTÍNEZ ZÚNIGA	<b>480</b>			<b>1553-11-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA, PROVINCIA DE LOJA	<b>1437</b>	JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ GAONA	<b>756 y 5273</b>	<b>0320-10-EP</b>	SENTENCIA Nro: 226-14-SEP-CC DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2.014

Total de Boletas: **(41) CUARENTA Y UNO**

QUITO, D.M., Diciembre 23 del 2.014

  
Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

## Luis Jaramillo

---

**De:** Luis Jaramillo  
**Enviado el:** martes, 23 de diciembre de 2014 14:22  
**Para:** 'asose@gye.satnet.net'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1506-14-EP  
**Datos adjuntos:** 1506-14-EP-auto.pdf

